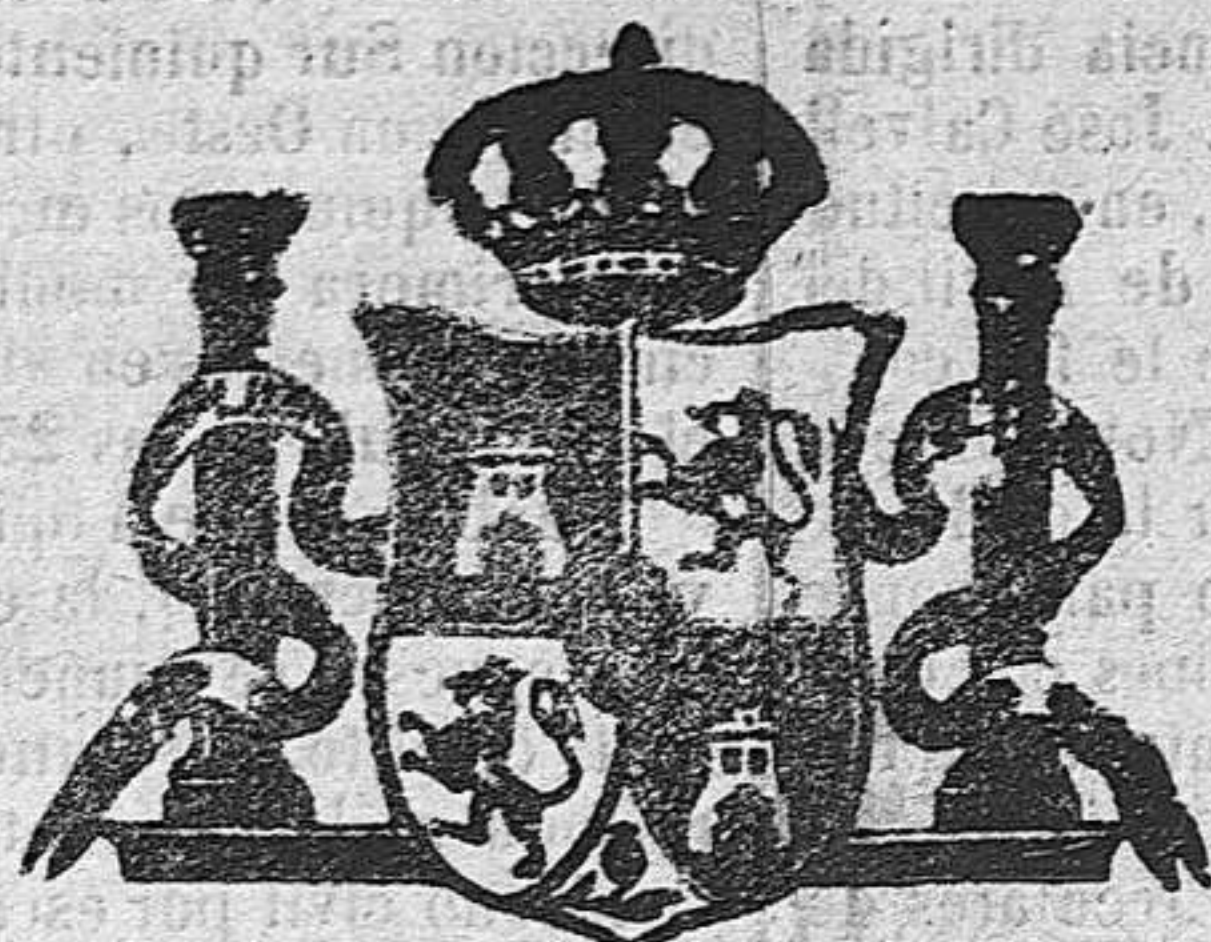


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vista la responsabilidad que exigen las leyes á los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios en el ejercicio de sus cargos por los perjuicios que al Tesoro público y al comercio pueden ocasionar sus resoluciones contrarias á los preceptos de las disposiciones vigentes, á causa de abandono, ignorancia ó mala fé, y con el fin de hacerla efectiva en los casos que ocurran, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Se declara destino de fianza el de Director de Sanidad de puerto ó lazareto sucio.

2.º Dicha fianza será de 5.000 pesetas para las Direcciones de primera clase en puerto ó lazareto sucio; 4.000 para las de segunda; 3.500 para las de tercera, y 3.000 para las de cuarta; en metálico ó su equivalente en papel

de la Deuda del Estado segun las disposiciones vigentes, y una tercera parte más si la fianza se constituyere en fincas. Las fincas urbanas que se admitan para este objeto deberán estar situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados.

3.º No se dará posesion á ningun Director especial de Sanidad sin que exhiba la correspondiente carta de pago de las Cajas de Depósitos; debiendo acompañarse á la primera nómina la oportuna certificación, expedida por el Gobernador de la provincia, de haberse constituido la fianza.

4.º Esta fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesacion en el empleo, si no resultase cargo ni reclamacion alguna, perdiendo todo derecho á indemnizacion de daños y perjuicios el que hasta dicho plazo no hubiere interpuesto queja contra los actos de este funcionario.

5.º Los actuales Directores de Sanidad constituirán la fianza correspondiente ántes del 15 de Setiembre próximo; entendiéndose que renuncia su destino el que no cumpla con este requisito, y dándole de baja en las nóminas por esta causa.

6.º Los actuales Directores de Sanidad de los puertos de cuarta clase quedan exentos de constituir fianza hasta que se fije sueldo á este destino en la proporción que ha figurado con los demás puertos en los anteriores presupuestos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Administracion económica y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 5 de Agosto.)

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la guerra lo que sigue.

Enterado el Rey (q D g.) de la instancia dirigida á este Ministerio en 17 del actual por D. José Calvell y Rieza, vecino de la ciudad de Barcelona, en solicitud de que se le prorogue hasta el dia 30 de Abril del próximo año de 1877 la autorizacion que le fué concedida por Reales órdenes del 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1875 y prorogada por la de 10 de Mayo último hasta fin de Agosto próximo para poner sustitutos en todos los depósitos y banderines con destino al Ejército de la Isla de Cuba por cuenta de los reemplazos desde 1869, hasta el último de 1875 con sujecion á las condiciones marcadas en Circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875; S. M. en vista de las razones en que el exponente funda su pretesion, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y mandar en su consecuencia que se entienda prorogada hasta fin de Abril del año próximo de 1877 la autorizacion mencionada.

De real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V E para los efectos oportunos.

Dios guarde á V.S. muchos años, Madrid 21 de Julio de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por decreto de este dia he admitido el abandono que D. Constantino Bellier residente en Burges, hace de la mina titulada (La Modesta) sita en término de Ezcaray, declarando por consiguiente fenecidos su respectivo expediente y franco y registrable el terreno que á la misma correspondia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y como notificacion al interesado segun se previene en el artículo 40 del reglamento vigente de minas.

Logroño 12 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

Don Clemente Martinez del Campo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Fernandez Cubilla, vecino de Tovia, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de veinte y cinco pertenencias con el título de S. Juan de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Piquilla lindante al N. con alto de los cerrados, al E., con monte hondo al S. con el alto de dicho Piquilla y al O. con majada marrolla.

Cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dos escabaciones antiguas que se hallan á unos quince metros de las minas de una antigua caseta desde cuyo punto en direccion Norte se medirán doscientos cincuenta metros fi-

jándose la primera estaca; de esta en direccion Este, doscientos cincuenta metros la segunda; de esta en direccion Sur quinientos metros la tercera; de esta en direccion Oeste, otros quinientos la cuarta y de esta al Norte quinientos metros la quinta estaca, que unida á la primera por medio de una recta de doscientos cincuenta metros en direccion Este quedará cerrado el rectangulo de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 19 de Agosto de 1876 —El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Alfaro con fecha 14 del actual participa á este Gobierno de provincia que se halla instruyendo causa criminal á consecuencia de haber sido robados los efectos que á continuacion se expresan, en la casilla de Pablo Torres de aquella vecindad; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del citado señor Juez con las personas en cuyo poder se encuentren.

Logroño 19 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

EFECTOS ROBADOS.

Una escopeta de piston tomada que tiene en la culata una bala de plomo escachado, y otra en el costado y que antes tuvo una armadilla y aun se le conoce la señal de los clavos. Una caja de pistones, redonda, pequeña, por encima verde y por debajo blanca con unos pocos pistones. Una bolsa de perdigones con pocos de estos, de bodega, como una cuarta de larga y estrecha, con boqui la de madera torneada. Una manta encarnada, rota por la mitad y algo descolorida y una bota de brocal como de una cuarta y de igual anchura con brocal negro y que tiene una picada al lado del brocal.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones se ha servido dirigir á esta Administracion de mi cargo con la fecha que se advierte la siguiente.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda há comuni-

gado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 30 de la Ley de presupuestos del actual año económico que por el Gobierno se formen escalafones generales por ramos, de los empleados de la administracion Civil, el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar para su cumplimiento las disposiciones siguientes:

Primera. Los J-fes superiores y los de Administracion figuraran en una sola escala general que formara la subsecretaria de este Ministerio, en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasaran todas las oficinas generales.

Segunda. Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaria del Ministerio; Tesoro público; Intervencion general de la Administracion del Estado; Direccion general de Contribuciones; Direccion general de Rentas Estancadas; Direccion general de la Deuda pública; Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; Direccion de la Caja general de Depositos; Direccion general de Impuestos y Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Tercera. Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas Oficinas Centrales con sujecion a la aprobacion superior y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiese empleados facultativos ó periciales figuraran estos en escalafon especial.

Cuarta. Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

Quinta. El orden de preferencia en cada clase se regulará por la fecha de la toma de posesion en el respectivo destino.

Sesta. Los que cuenten igual tiempo de servicios en su clase se colocaran en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

Septima. Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad tendra derecho preferente sobre los de su clase; figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio en la clase de superior respectiva.

Octava. A continuacion de los empleados activos de cada clase figuraran los cesantes de la misma, por el orden de preferencia que para aquellos determina la disposicion quinta, y se hará constar el sueldo de clasificacion si lo disfrutaban los que hubieren cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corren hoy con los asuntos ó incumbencias de aquellas.

Novena. En el término preciso de treinta dias, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicios acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo originales y en copia literal.

Décima. Examinados debidamente los originales se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobarlos con su copia y de certificada ésta; así como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

Decima primera. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo, harán la presentacion en la Contaduria Central ó en la Administracion Económica en que tubieren consignado el pago. El Contador Central ó los J-fes de las Administraciones Económicas respectivas, además de certificar la copia respectiva de los documentos y la hoja de servicios, lo harán de que el interesado continúe en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificacion. Los que no disfruten haber, podrán presentar su hoja de servicios y documentos justificativos en las Administraciones Económicas de la provincia en que residan.

Duodécima. Los funcionarios comprendidos en los escalafones aprobados en 19 de Marzo de 1866 justificaran solamente sus servicios, desde el 15 del mismo mes y año en adelante, poniendo á la cabeza de su hoja de servicios los que tenían en aquella fecha.

Décima tercera. Las hojas de servicio se totalizarán hasta 31 de Julio último.

Décima cuarta. Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la disposicion novena los Jefes de las Dependencias remitirán á los respectivos Centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo dia remitirán las de los empleados cesantes, remesandolas á los Centros que correspondan, segun lo que determina la regla once.

Décima quinta. Los J-fes superiores y los de Administracion cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos en la Contaduria Central ó en la Administracion de provincia, donde esté consignado el pago de sus haberes, ó bien directamente en la Subsecretaria de este Ministerio.

Decima sexta. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofrecieren duda al J-f que deba certificar la copia, los remitirá de oficio á la oficina ó autoridad correspondiente para la debida compulsación.

Décima séptima. En el término de sesenta dias contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar, con sujecion á las reglas segunda y tercera, para su inmediata publicacion en la «Gaceta».

Décima octava. No será admitida reclamacion alguna referente á los escalafones si fuere presentada despues de sesenta dias de su publicacion en la «Gaceta».

Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar de que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo marcado en la disposicion novena. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y la Direccion, al trasladar á V. S. la Real orden

inserta, para su más exacta observancia, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. la presente dispondrá, (si ya no lo hubiere hecho) su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de todos los empleados activos y cesantes con haber pasivo ó sin él dependientes de este Centro con residencia en la misma.

2.º Las hojas de servicio correspondientes á dichos funcionarios deberán venir perfectamente liquidadas y arregladas en un todo a los documentos justificativos que á ellas se acompañarán en copia, los cuales deberán extenderse en papel del sello 11.º, expresando al margen el destino á que cada uno haga relación.

3.º Los empleados comprendidos en los escalafones á que se refiere la disposición décima segunda de dicha Real orden, encabezarán sus hojas con los servicios que la fueron reconocidos en aquellos, haciendo constar á la vez el Centro de que dependían, el número con que en ellos figuraron y el de la Gaceta en que se publicaron, limitándose solamente los que se encuentren en este caso á la justificación de sus servicios posteriores;

Y 4.º Sin embargo de no poder ser comprendidos como activos los delegados y auxiliares para la liquidación al Banco de España, los Jefes y auxiliares de la comprobación industrial y los empleados de las Comisiones de Evaluación por la especialidad de sus cargos remitirá V. S. sus hojas de servicio bien á este Centro ó bien al de que dependiera el último destino de planta de que desempeñaron en propiedad, á fin de que en la respectiva oficina surta los consiguientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 15 de Agosto de 1876. —Lope Gibert

Lo que en cumplimiento á la prevención primera que se hace en la precedente circular, he dispuesto se publique aquella en este periódico oficial para que los respectivos Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia y empleados cesantes que residan en las distintas localidades de la misma presenten en dicha Administración para el día 30 de actual precisamente la correspondiente hoja de servicios duplicada, acompañada de copia literal que deberán extender en papel del sello 11.º relativas á las credenciales y títulos de los respectivos destinos que hubieren desempeñado, como igualmente las partidas de bautismo originales y en copia literal; debiendo advertirles que de no verificar la presentación de tales documentos á la precitada fecha no podrán tener opción á figurar en los escalafones á que se refiere la mencionada Circular, por ser corto y angustioso el tiempo de que puede disponerse para el examen y comprobación que por dicha oficina ha de practicarse de las citadas copias por sus respectivos originales que al efecto habrán de exhibirse también en aquella Logroño 21 de Agosto de 1876.—El Jefe Económico —Luis Maria de Robles.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid número 222 correspondiente al día 9 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

El día 30 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de tabacos del Reyno, con el fin de contratar la enajenación de las fundas de tercios de los tabacos que procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los e comisos, existan en los mismos establecimientos a la fecha de la adjudicación del remate, y los que se produzcan en aquellos desde dicha fecha á fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de las referidas Fábricas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán presentar su proposición con arreglo al modelo que al pie se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposiciones, como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones, objeto de este contrato, respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallara de manifiesto hasta el día del remate en las Fábricas expresadas, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los industriales que lo deseen.

Madrid 8 de Agosto de 1876. —José Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm., fecha y en el Boletín oficial de la provincia de..., ó en los Boletines Oficiales de las provincias de..., número..., fecha..., se comprometo á comprar á la Hacienda pública, con sujeción estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Fábricas de tabacos del Reyno, todas las fundas ó sacos de tela de los tercios de tabacos procedentes de la isla de Cuba y Puerto-Rico y las de los e comisos que resulten existentes en el día de la adjudicación del servicio, en la Fábrica ó Fábricas de.... y las que produzcan desde dicha fecha á fin de Junio de 1879 y no sea necesario invertir en las mismas, por los precios siguientes:

Por cada funda de tercios de tabacos de la isla de Cuba... pesetas..... céntimos.

Por cada funda de los de Puerto-Rico... pesetas..... céntimos.

Y por cada saco procedentes de los tabacos de comiso.....pesetas.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta, he dispuesto se publique en este Boletín oficial.

Logroño 17 de Agosto de 1876 —El Administrador económico.—Luis María de Robles.

Circular.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al martes 18 de Julio último el repartimiento formado por esta Administración de mi cargo aprobado por la Excm. Diputación de la misma, relativo al cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería que habia correspondido en el corriente año económico á cada una de las localidades de dicha provincia, como así mismo los modelos y circular explicando la forma en que los respectivos Ayuntamientos debían confeccionar y terminar los trabajos inherentes á los repartos de la referida contribucion, y en la que se les recomendaba muy eficazmente se dedicasen á aque los sin levantar más, puesto que era corto y angustioso el tiempo de que podia disponerse para su ultimacion como igualmente por que la Superioridad en sus órdenes dictadas al efecto así lo prevenia; ha observado con disgusto dicha Administración el caso omiso que por parte de las Corporaciones municipales comprendidas en la siguiente relacion, se ha hecho respecto al cumplimiento de cuanto se prevenia en su citada circular, viniendo por lo tanto si se quiere á evidenciar aquella para ante la Direccion general de Ramo por la falta de celo que necesariamente ha de observar nacida de la lentitud que se nota en el despacho del preferente servicio de que se trata, y haciéndola por lo tanto incurrir en una responsabilidad que de no evitar tal retraso habia de exigirsele.

En su vista pues y ante lo ineficaces en que han sido las gestiones practicadas por esta Administración para que sus disposiciones en cuanto al servicio de que queda hecho mérito fuesen estrictamente cumplimentadas, como así mismo para aljar la responsabilidad que sobre ella pudiera declinarse; ha dispuesto la misma en uso de las facultades que le confiere el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 imponer desde luego á cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la citada relacion, la multa de 200 reales que satisfarán en papel equivalente, y que habrán de acompañar á los respectivos repartos, sin perjuicio de que si esta medida no fuese suficiente sea de cuenta de los mismos el pago del importe del primer trimestre de la contribucion correspondiente á su localidad que habrá de exigirseles sin contemplacion de ningun género segun el art. 25 de la predicha circular. Logroño 19 de Agosto de 1876.—El Jefe Económico, Luis María de Robles.

Relacion de los pueblos en descubierto á que se contrae la precedente circular.

Abalos, Agoncillo, Ajami, Albeda, Alcanadre, Alesanco, Alfaro, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de arriba, Arnedillo, Ausij, Autoi, Badarran, Bañares, Banos de Rio Tova, Berceo, Burgasa, Bergailia, Bezares, Bobadilla, Briones, Calhorra, Canales, Cavillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cellorigo, Cenicero, Ceivera, Cadamon, Churi, Ciruela, Clavijo, Cordovin, Corera, Corporales, Daroca, Enciso, Entrena, Estollo, Fonca, Fonztecho, Galinero de Cameros, Guñea, Grávalos, Grañon, Herce, Hervias, Hornos, Igea, Juvera, Laguilla, Ledesma, Leza de rio Leza, Lumbreras, Manjarres, Manzanares, Matu, Montalvo de Cameros, Muñilla, Muro de aguas, Nalda, Nestares, Ochinduri, Ocho, Orlaui, Pazuenagos, Poyales, Pradejón, Quel, Rabanera de Cameros, Rosillo (el), Roda (el), Rovreha, Rivas, Rincon de Soto, Rodezno, San Asensio S. Millan de Yébra, San Torcuato S. Vicente, Sta. Coloma, Sta. Eulalia bajera, Sto. Domingo, Sijuela, Terroba, Tingo, Torrecilla y Alesanco, Torremontalvo, Tovia, Treviana, Trevijano, Tricio, Turrucuo, Urdunela Valgañon, Ventrosa, Viguera Vilaobar, Villamediana, Villar de Torre Villarjo, Villarta qui tana, Villaverde, Villosota, Viniegra de abajo, Viniegra de arriba, Zarzoza Zarraton, Zazano, Zorraquin.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 14 del corriente de la venta de las fincas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sitas en jurisdiccion de Villamediana, que pertenecieron a D. Manuel Ramos, esta Comision ha acordado celebrar otra nueva, en el dia 4 de Setiembre próximo a las 12 de la mañana en el Sala de Sesiones de esta Diputacion con la rebaja del 50 por 100 de la tasacion y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Diputacion provincial.

Logroño 16 de Agosto de 1876 —El vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura del soldado del regimiento Infanteria de Cuenca, Higinio Nanciacres Perez hijo de Apolinar y de Romana, natural de Briones, de un metro 625 milímetros estatura, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular barba poca y 20 años 2 meses de edad.

Los Srs. Alcaldes y puestos de la guardia civil de esta provincia dispondrán se proceda á la busca y captura del mencionado desertor, el cual, caso de ser habido se conducirá á esta plaza para providenciar lo mas arreglado á justicia conforme disposiciones vigentes. Logroño 18 de Agosto de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Través.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Hallándose detenidos en el Gobierno militar por ignorar el punto de residencia de los interesados, los documentos que se expresan, he creído acertado se inserte en el *Boletín de la provincia* para que llegando á noticia de las personas que se relacionan ó sus herederos, puedan presentarse á recojerlos por sí ó persona apoderada de oficio, á cuyo fin vendrán provistos de la cédula personal, ó en otro caso de comunicacion del respectivo Alcalde, en que haga constar la identificacion del individuo, el cual entregará resguardo del documento ó documentos que reciba.

<i>Procedencia.</i>	<i>Nombres de los interesados.</i>	<i>Documentos.</i>
Carabiniro retirado.	Luis Olarte Tubia.	Cédula de retiro.
Otro id.	Ventura Vuda Briñas.	Id. de constancia.
Cabo 1.º que fué del regimiento de Zamora.	Antonio Ramos Carrasco.	Id. de Cruz pensionada.
Soldado que fué de cazadores de Estella.	Antonio Lopez Risueño.	Libreta de ajustes y libranza de 86 pesetas.
Sargento 2.º que fué del Batallon Reserva 33.	Bernardino Fraile Cuesta.	Cédula de cruz pensionada.
Sargento 2.º retirado de Carabineros.	Francisco Rio Martinez.	Id. de retiro y de constancia.
Soldado que fué del Regimiento de la Habana Ejército de Cuba.	Vicente Lafuente Alvarez.	Licencia absoluta, fé de solteria y libreta de ajustes.
»	Doña Catalina Tulié.	Varios documentos de su pertenencia.
Soldado que fué de cazadores de Mérida.	Juan Merino Garcia.	Cédula de Cruz
Id. que fué del Regimiento de Sevilla.	Nicasio Fernandez Soto.	Licencia absoluta, y Fé de solteria
Id. que fué del Ejército de Cuba.	Francisco Castillo.	Contestacion á instancia 1872, sobre alcances.
»	D.ª Cristina Martin Delgado.	Oficio desestinaado una instancia.
Sargento 1.º que fué del Regimiento de Zaragoza.	Angel Arostegui Amigo.	Certificado sobre retiro.
»	Venancio, Rafael y Marta Iñigo Ruiz.	Contestacion á instancia 1875 sobre alcances de su hermano Inocente.
»	D.ª Venancia Matute Urda-garin.	Id. Id. en 1874 sobre pension
»	D.ª Marcelina Velasco.	Id. id. 1874 sobre alcances de su hijo Julian Dordovin.
Soldado que fué del Regimiento infantería de la Reina.	Vicente Gimenez Martinez.	Cédula de Cruz.
Carabiniro de Logroño.	Santiago Saez Agrauce.	Id. id.
»	D.ª Teresa Roca Barca.	Concesion pagas de Tocas 1873
Carabiniro retirado.	Bonifacio Velasco Barruso.	Id. Cruz pensionada 1874.
»	D.ª Francisca Terralva Caballero.	Id. de pension 1874.

Logroño 16 de Agosto de 1876.

El Brigadier Gobernador Militar

Través.

Circular sobre clasificacion de Jefes y Oficiales de voluntarios movilizados.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 14 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Guerra en 5 del actual me dice.—Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Aragon lo que sigue. A los Jefes y Oficiales procedentes del cuerpo de voluntarios que hayan pasado á situacion de reemplazo con arreglo al articulo 19 del Real Decreto de 22 de Abril de este año y no hayan solicitado su clasificacion en el plazo marcado en el 20, se les amplia este hasta el dia 6 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que los que en dicha última fecha no lo hubieran verificado serán dados de baja en la nómina correspondiente por los Capitanes generales respectivos sin necesidad de nuevas consultas.—De R. O. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. E. á los fines que correspondan.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de todos los Jefes y Oficiales de la procedencia que se cita que se hallen en esta provincia y puedan solicitar la clasificacion, he creido acertado disponer se publique en el *Boletin Oficial* de la misma.

Logroño 16 de Agosto de 1876.

El Brigadier Gobernador Militar.
Través.

Comisaria de Guerra de Logroño.

Necesitando tomar en arriendo una casa situada en esta Capital, capaz para establecerse en ella las oficinas del Gobierno Militar de la provincia y sus dependencias; los que posean algun local a proposito y deseen darlo en arriendo, podrán manifestarlo en las oficinas de esta Comisaría, situadas en la calle de Barriocepo núm. 4 hasta el dia 28 del corriente.

Logroño 18 de Agosto de 1876.—El Com^o de Guerra
—Benito Lahoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion nominal de las licencias absolutas y certificados de solteria que obran en esta Alcaldia á disposicion de los sujetos que se expresarán, los cuales pertenecieron al extinguido Batallon provincial de Búrgos número 4.

Nombres de los individuos y Pueblos de su Naturaleza.

Don Pantaleon Saenz Barrio, San Bartolomé.—D. Juan Ruiz Clavijo, Ribaflecha.—Don Ricardo Martinez Gonzalez, Idem.—Don Tomás Cabezon Ortega, Cidamon.—D. Narciso Rubio Serna, Fuenmayor.—D. Lorenzo Marijuan Mechade, Vruñuela.—D. Eleuterio Escudero Breton, Bergara.—Juan Andrés Perez, Islallana.—Francisco Caraza Bergés, Viguera.—D. Celedonio Lopez Velasco, Agoncillo.—D. Ambrosio Pascual Zorzano, Idem.—D. Angel Gongalez Soto, Medrano.—D. Lucio Montenegro Bastida, Idem.—D. Francisco Martinez Pascual, Hornos.—D. Cristóbal Perez Andillo, Alberite.—D. Clemente Cabezon Marañon, Idem.—D. Eladio Fernandez Bustamante, Idem.—D. Pedro Jarque Martinez, Id.—D. Francisco Pascual Echevarria, Cenicero.—D. Aniceto Diaz Caballero, Idem.—D. Julian Saenz Frias, Idem.—D. Isidro Cerolaza Narro, Entrena.—D. Francisco Lopez Rudier, Id.—D. Ambrosio Daroca Blanco, Idem.—Don Higinio Ulencia Sierra, Idem.—D. Gregorio de la Torre Andrés, Munilla.—D. Cipriano Fernandez del Campo, Nagera.—D. Andrés Domingo y Domingo, Murillo.

Logroño 19 de Agosto de 1876.—Lorenzo Brieua.

SECCION JUDICIAL.

Don Luis Lopez Angulo, Caballero, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber : Que el dia seis de Setiembre próximo, y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan sitas en Nalda, para con su importe hacer pago á D. Lorenzo Brieua de los reditos de un censo y costas, un pleito á saber:

Perteneciente á Don Julian Ruiz.

Una heredad en término de la Cabrilla, ó Canda, de cabida de diez y seis celemines, regadio linda Oriente, D. Pedro José Jalo, Poniente rio antiguo, y Norte brazal de riego, retasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

440

Pertenecientes á Don Gaspar Trebijano.

Una pieza en la mora blanca de cabida de seis celemines, con diez y siete olivos, regadio, linda Poniente senda de la Lleca, Mediodia Leon y Policarpo Trebijano, y Faustino Medrano, Norte Ni-

colás Ruiz, y Oriente un poyo, retasada en ciento setenta y cinco pesetas.

175

Y la mitad de una casa en la calle del Arbabal cuya otra mitad pertenece á Gerardo Iñiguez, y á la derecha entrado Antonio Inigo, izquierda Cami o del Cementerio, y por la espalda, Agustín Pérez, retasada en setecientas pesetas.

700

Los que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir el día y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor, admitiéndose postura, que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Logroño a once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Lopez Angulo.—Meliton Arenas.

Dr. Don Toribio de la Mata y Cháves, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Concepcion Ponce de Leon, a cual no ha otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercerlo en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que hay lugar; pues así lo he dispuesto en dichos autos á solicitud de Doña Evangelis Ponce de Leon, sobre que se le declaró heredera de su citada hermana, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Aranjuez, en once de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

Dado en La Rota a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Toribio de la Mata.—P. M. de S. Sra., Nicolás Gonzalez.

D. Luis Lopez Angulo Caballero, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez municipal de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio María Salazar y Laetra, soltero, de diez y siete años natural de esta ciudad sin ocupacion; á Julian Gonzalez Marin, de la misma edad, estado y naturaleza que el anterior, sin ocupacion; y á Telesforo de Abajo Herrera, de catorce años igual naturaleza y estado que los precedentes y sin ocupacion, para que en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Oficial y Boletín de esta Provincia, comparezcan en los Estrados de este Juzgado sito en la calle del mercado número 65, á fin de notificarles y emplazarles la sentencia recaida en causa seguida contra los mismos sobre hurto de 16 duros y un portamonedas á Francisco Sanchez, pues pasado sin verificarlo le pasará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 30 de Julio de 1876.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECTIFICACION.

Comprobada la circular y estado de encabezamientos de Consumos de esta provincia que con la tarifa respectiva se insertó por parte de esta oficina en el Boletín Oficial número 95 correspondiente al jueves 10 del actual, han resultado las siguientes equivocaciones de imprenta, que procede aqueila á rectificar seguidamente en esta forma.

En la casilla donde se consigna el tanto por 100 á que sale gravado cada habitante del pueblo de Lardero figura equivocadamente la cantidad de 6 pesetas 72 céntimos en vez de 6'62 que le corresponde.

En la casilla relativa al número de habitantes del pueblo de Tormantos figuran 365 y debe entenderse 565.

En el ramo de Cereales casilla del importe del recargo correspondiente al pueblo de San Vicente y Peaña, debe entenderse que el que le corresponde á dicho pueblo por tal concepto, son 450 pesetas 90 céntimos en vez de 4.954.90 que equivocadamente se le consignan.

En la casilla de total de Cereales del citado pueblo se figuran equivocadamente 4.954 pesetas 90 céntimos debiendo entenderse 4.959.90

Y últimamente en el 2.º párrafo de la 6.ª disposicion de las que han venido á modificar el art. 7.º de la Instruccion de Consumos del año económico anterior en que equivocadamente se dice el arriendo con venta exclusiva de las especies, no podrá llevarse á cabo en poblaciones que tengan más de 3.000 habitantes, entendiéndose que deben ser 5.000 el número de aquellos segun dichas modificaciones.

Logroño 14 de Agosto de 1876.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles

SECCION DE ANUNCIOS.

Terminada la rectificacion del amilaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial de esta villa, en el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podran interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Medrano 1.º de Agosto de 1876.—El Alcalde, Eusebio Diez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por ocho dias á contar desde esta fecha, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1876 á 77, con el fin de que los comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Tudelilla 31 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Lujo.